



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

PAGO PROVISIONALES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA E
IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO DE UNA PERSONA FISICA
CON ACTIVIDAD PROFESIONAL. AGENTE DE SEGUROS

T R A B A J O P R O F E S I O N A L

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MARIA AYDE HERLINDA RUIZ FIERROS

ASESOR: M.E.M. JUAN ALFONSO OAXACA LUNA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX. 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias a Dios:

Por haberme dado la oportunidad de vivir este momento, desde el primer día que pisé la facultad hasta hoy, por todas sus bendiciones por tu amor infinito, porque nunca me has abandonado y porque siempre eh encontrado algo maravilloso.

A Mi Mamy:

Por ser el ejemplo invaluable de fortaleza, tenacidad y amor para todos tus hijos, porque no tengo palabras para agradecer todos tus esfuerzos, tú eres el motor que me alimenta día a día,
Gracias por todo Mama. **T E A M O.**

"Tu Chaparra"

A mi Familia:

Ustedes que son mis segundas Madres María, Ceci y Guadalupe. Las mejores hermanas, gracias por su fortaleza apoyo, y amor, que me brindan día con día, estaré eternamente agradecida con ustedes, son los cimientos de este momento.

Lorena, Karla, Miguel Ángel, Cristián, Abel, Martín, Alfonso, y a todos mis sobrinos y cuñadas, porque siempre eh contado con su apoyo y su amor. Gracias a Dios por darme una gran familia, los quiero a todos.

A mis amigas y Amigos:

Gracias a todos por esos maravillosos momentos, porque me hicieron el camino mas corto y alegre, donde aprendí de cada uno de ustedes. Por abrirme las puertas de su casa y las de su corazón. Por ayudarme a levantar cuando caí y sobre todo por brindarme una amistad sincera. Los quiero a todos y los llevo en mi corazón.

Al Profesor, Juan Alfonso Oaxaca Luna:

Gracias, por Brindarme su apoyo, en este proceso, y darme todas las facilidades necesarias para llegar hasta este momento. Le agradezco su tiempo y dedicación.

Al Despacho.

"Flores Amare y Asociados S.C."

A la UNAM FES-C4:

Gracias por abrirme sus puertas y darme el privilegio de pertenecer a la máxima casa de estudios, siempre estaré orgullosa de formar parte de la UNAM. "Sangre azul y piel dorada hasta el cajón"

Porque me dio la primera oportunidad, de desarrollarme profesionalmente, porque aquí me forme, porque encontré el sentido de una responsabilidad, de un esfuerzo, de un regaño, de un equipo de trabajo y lo mejor un jefe y un amigo. Gracias a todos por los momentos compartidos.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Desempeño Profesional.....	3
Concepto de Impuesto.....	8
Impuesto Sobre la Renta (ISR).....	9
Sujetos del Impuesto (ISR).....	12
Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas.....	13
Cálculo del Pago Provisional.....	17
Mecánica del cálculo.....	18
Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	20
Sujetos del Impuesto (IVA).....	21
Cálculo del Impuesto.....	26
Plazos y Formas de Presentación.....	28
A.- Pazos	
B.- Formas	
Sanciones en las Declaraciones de Pagos Provisionales.....	46
Caso Práctico.....	48
Conclusiones.....	57
Recomendaciones.....	59
Bibliografía.....	61
Anexos.....	62

INTRODUCCIÓN

El propósito del trabajo estuvo encaminado a prestar ayuda al contribuyente como persona física, así como a cualquier colega, para poder determinar el cálculo del, “Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado de una Persona Física con Actividad Profesional. Agente de Seguros”. Este trabajo nos llevo de la mano, para poder determinar dichos impuestos, se ha establecido un sistema, en la ley del impuesto sobre la renta (Prontuario Fiscal 2007) mediante el cual, los contribuyentes efectuarán anticipos a cuenta de su impuesto anual. Así también, los contribuyentes realizarán pagos provisionales del impuesto al valor agregado, ante las oficinas autorizadas, definiendo una correcta interpretación de los lineamientos fiscales vigentes en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

La actual Ley del Impuesto Sobre la Renta fue publicada el 30 de diciembre de 1980 y la cual entro en vigor a partir del 1 de Enero de 1981, promulgada y publicada por el entonces presidente José López Portillo y el primer antecedente que se tiene es la "Ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la ley de ingresos vigente sobre sueldos, salarios, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas", la cual se expidió el 27 de Febrero de 1924. El ISR es el gravamen más importante del sistema impositivo mexicano y el objeto de esta ley es gravar el ingreso de las personas físicas y morales. En la actualidad lo recaudado por este concepto representa un poco más del 45% de los ingresos del Estado.

Los antecedentes del Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto que entro en vigor en la Republica Mexicana el 1 de enero de 1980, de conformidad con lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1979, vino a sustituir o otros impuestos, entre ellos principalmente al impuesto sobre ingresos mercantiles (ISIM), que tenia efectos denominados “en cascada o piramidal” donde cada intermediario aumentaba el precio del bien, lo cual originaba que se

pagara impuesto sobre impuesto, con el consecuente detrimento del último consumidor que debía pagar “todos” los impuestos (Romero Álvaro 1993).

Para ello describí lo más claro posible el procedimiento para el cálculo, así como las formas y plazos de presentación según sea el caso del que se trate.

Para la realización de este trabajo, fue muy importante hacer apego estricto de lo que establece la Ley en general (Prontuario Fiscal 2007), esto es fundamental, el hacer una buena interpretación de la ley nos brindara como beneficio, el pago correcto y a tiempo, de dichos impuestos por parte del contribuyente.

Los cálculos que realizaron están respaldados con el número del artículo y la mención de la ley (Prontuario Fiscal 2007), con el objeto de que el lector conozca sus fundamentos legales y pueda comprobar ante las autoridades fiscales, que sus pagos de impuestos están apegados a las leyes, y correctamente calculados.

Fue una satisfacción desarrollar este trabajo en base a todo lo aprendido en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, y ahora con la experiencia que adquirí desde el momento que decidí empezar a trabajar en un Despacho, esperando que sea de gran utilidad para el lector.

DESEMPEÑO PROFESIONAL

MI PRIMER EMPLEO EN EL AMBIENTE PROFESIONAL

Tuve la oportunidad de conocer al C.P Juan Álvarez, él me dio la oportunidad de trabajar en su despacho, aún no ingresaba a la universidad, acababa de terminar un curso básico de contabilidad que tome en una secundaria técnica, no fue algo fácil, ya que mis compañeras de trabajo eran dos hermanas que ya tenían tiempo laborando a lado del C.P. Juan Álvarez, y como todo, empecé archivando la contabilidad, así dure aproximadamente mes y medio, la verdad era un ambiente muy pesado, ya que mis compañeras no me daban la oportunidad de que me involucrará más en el ambiente laboral, llegue a desanimarme, pasaron los días y no fue necesario hablar con el contador Álvarez, un día llego dando ordenes que ya era necesario que empezará a capturar pólizas, para que fuera involucrando en las actividades de un contador, que es desde, capturar la documentación, para determinar sus impuestos y ser reflejados en los estados financieros. Era necesario conocer el paquete contable (ahí se trabajaba con el COI), en ese momento me dieron una pequeña y corta explicación de lo que tenia que hacer, Dolores Hernández Domínguez (encargada y mano derecha del contador) me dijo que primero tenia que empezar por capturar las pólizas de venta ya que eran las más sencillas, después las pólizas de egresos y de diario, poco a poco conocí el programa.

Mi primer contacto con las declaraciones anuales, fue con una informativa de clientes y proveedores que se presentaba en el formato 42, estuve capturando RFC, nombre completo y direcciones de cada proveedor y cada cliente, en esa época no imaginaba que detrás de esa simple captura existen diversos cálculos, fue algo a grandes rasgos y que ahora puedo tener una visión mas amplia.

Tenía muchas ganas de ingresar a la universidad para prepararme, después de muchos intentos, en Septiembre de 2002 ingrese a la Facultad de Estudios Superiores de Cuautitlán.

Cuando llegue a 6º semestre, se me presento la oportunidad de laborar en una empresa, llamada “Duroplas, SA de CV”, ahí pensé, que los conocimientos adquiridos los empezaría a poner en practica, mi horario era de 3:00pm a 8:00pm, en el área de Cuentas por Pagar, ahí solo dure 2 meses, ya que no era lo que realmente esperaba, las funciones que realizaba era de buscar pólizas, sacar copias y archivar. Por lo que yo buscaba superación profesional.

Puedo señalar que mi experiencia laboral empieza cuando decidí cambiarme al turno vespertino, empecé a buscar trabajo, por suerte tenia guardado un anuncio, donde estaban solicitando un auxiliar (no sabía si aun estaban solicitando, pero no perdía nada con llamar) no pedían experiencia y lo más importante que era de medio tiempo.

El ***Despacho Flores Amaré Morales y Asociados., S.C.***, fue constituido en el año de 1985, iniciado por el C.P. Enrique A. Flores Amaré, en el año de 1990, se constituye como Sociedad Civil, cambiando de razón social en febrero de 1996, año en el que se incorporan los socios que actualmente integran a la Firma.

La misión que, como organización brinda, es la asesoría y el apoyo necesario para que los clientes tengan empresas de excelencia en el área contable, fiscal y jurídica, y esto empieza desde el primer contacto que se tiene con ellos al hacerlos sentir atendidos en sus necesidades. La visión que tiene el despacho, es que cuenta con clientes desde hace más de 20 años, en donde se ha sido parte integral de su crecimiento y desarrollo sostenido, al igual que el despacho por tal razón cada cliente que se une a “Flores Amare y Asociados, S.C.” son parte esencial.

Recuerdo perfectamente, que decidí llamar al teléfono de aquel anuncio donde solicitaban una vacante como auxiliar contable, tome la decisión, llame el 19 de Julio del 2005, para concertar una cita y asistí a la entrevista ese mismo día, el lugar es Av. Jardines de San Mateo # 94, soy entrevistada por el jefe del

departamento de Contabilidad, él C. P. Armando Villaseñor Tovar, me hace un examen, algunas de las preguntas fueron las siguientes:

- ¿Cómo se registra una venta?
- La fórmula de la Conciliación Bancaria
- El concepto de contabilidad
- ¿Cuál es el último día para pagar impuestos?
- ¿Cómo se determina el Costo de Ventas?
- ¿Cuáles son los estados financieros básicos?

Después del examen, espere media hora para saber que decisión había tomado el contador, soy aceptada ese mismo día, el sueldo era de \$ 2,000 pesos mensuales, mi horario sería de 9:00 a.m. a 4:30 pm (en ese momento no me importaba el sueldo, yo solo sentía el deseo de aprender) así que me presente el 20 de Julio 2005 a las 9:00am en punto. Es aquí donde realmente inicio mi experiencia laboral, otra vez empiezo perforando, separando por año y por cliente todos los papeles de trabajo, etiquetando carpetas de varios clientes y de diferentes años, realice esa tarea varias semanas, después el C.P. Armando Villaseñor, me dio mi primer contabilidad de una persona física con actividad empresarial "Olivia Georgina Román Hernández", empecé a trabajar con el paquete contable CON2000 (este aun funciona en base al MS-DOS, la pantalla es negra, todas las funciones se realizan por medio del teclado) ya no me encuentro con tan poca experiencia, y de esta forma, comienza una de todas las actividades que realizo, para el uso del CON2000 inicio con la tecla F5 se elige el año, con la ayuda de las teclas de navegación se elige el cliente, F2 nos despliega la calculadora, F3 coloca el resultado de la calculadora, F5 nos despliega el catalogo de cuentas de la empresa, F8 sirve para cancelar alguna póliza, con F9 y la ayuda de la barra espaciadora podemos copiar una póliza de un mes a otro y si se requiere eliminar alguna póliza lo hacemos con la tecla SUPR posicionándonos en la póliza a eliminar y para ingresar una nueva cuenta al catalogo es con la tecla INSERT, pienso que son las funciones básicas para empezar a trabajar con el

CON2000, aquí en el despacho trabajamos con cuatro tipos de pólizas, que se clasifican de la siguiente forma:

Póliza de Diario (1)	Se registra cualquier movimiento donde no intervenga ninguna entrada o salida de dinero, como son, el asiento contable de una conciliación bancaria, una depreciación, provisiones de cuentas por pagar, transacción de recursos de una cuenta a otra, un ajuste o una reclasificación de cuentas. Con otro nombre se le conocen como pólizas fijas.
Póliza de Ingresos (2)	Se registran todos los depósitos de dinero a los bancos, como son, todos los cobros a los clientes, pago de deudores, o prestamos de acreedores diversos.
Póliza de Egresos (3)	Se registran todas las salidas de dinero, como son, pagos a los proveedores, todos los gastos pagados por las cuentas bancarias, prácticamente todos los cheques.
Póliza de Servicios (4)	Se registra la facturación de la empresa provisional.

Es lo primero que realice, esto estaba bajo la supervisión del C.P. César Barrientos Juárez posteriormente tenía que realizar la **conciliación bancaria**, es *el estado que muestra y compara las diferencias entre el saldo de una cuenta llevada por un banco y la respectiva de acuerdo con los libros o la chequera del cliente del mismo banco, entre estas diferencias se encuentran los cheques pendientes y los depósitos en transito* (Romero Javier 1993).

Los primeros meses solo me dedicaba a contabilizar y realizar las conciliaciones bancarias, ahora debo seguir todo un proceso para determinar los impuestos, reflejados en los papeles de trabajo, claro son diferentes pasos, esto varía, si se

trata de la contabilidad de una persona moral o de una persona física, a continuación solo haré un listado de mis actividades diarias:

Sociedad Anónima	Persona Física (Régimen intermedio)
<ul style="list-style-type: none"> a) Contabilizar en el paquete contable <i>Control 2000</i>. (el programa proporciona, la balanza de comprobación, auxiliares, el mayor, balance general y estado de resultados, esto solo por mencionar algunos). b) Conciliar las cuentas bancarias. c) Depuración de clientes y proveedores. d) Para determinar los impuestos es necesario tomar en cuenta las siguientes cédulas: El coeficiente de utilidad, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de disminuir, cédula del pago provisional de I.S.R, cédula del I.V.A, la conciliación contable fiscal, cédula del ajuste anual por inflación, cálculo del saldo promedio de los créditos, promedio de deudas, depreciación fiscal, cédula de seguros, depreciación contable y cálculo del impuesto. 	<ul style="list-style-type: none"> e) Cédula de acumulación de ingresos. f) Cédula de acumulación de egresos. g) Cédula de Actualización de la Depreciación. h) Cálculo del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Así fue, como ahora estoy más involucrada en todo aquello que forma a un Contador, se que aún faltan muchas cosas por aprender. Sin embargo en este trabajo plasme la experiencia con la que cuento.

Para poder desarrollarme en mi área profesional es necesario considerar las siguientes bases teóricas:

CONCEPTOS DE IMPUESTO

IMPUESTO

“Impuesto es el tributo, carga que ha de pagarse al Estado para hacer frente a las necesidades públicas” (Diccionario de la Lengua Española 1999).

En el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación¹ se establecen los diversos tipos de contribuciones que existen:

- a) Impuestos*
- b) Aportaciones de Seguridad Social*
- c) Contribuciones de mejoras y*
- d) Derechos.*

Definiendo a los impuestos como: *“las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.”*

Hago mención que sólo me referí al Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), ya que en este caso se realizó el estudio de estos dos impuestos, para determinar el pago provisional de una persona física con actividad profesional dedicada a la venta de seguros.

¹ Prontuario Fiscal Correlacionado 2007, Código Fiscal de la Federación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

Objeto del impuesto

Este impuesto grava los ingresos que modifiquen el patrimonio del contribuyente proveniente del producto o rendimiento del capital, del trabajo o de la combinación de ambos; grava la totalidad de ingresos acumulables que deriven de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca y el ingreso de las personas físicas constituido en impuesto al producto del trabajo, producto y rendimiento de capital (Romero Álvarez 1993).

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TÍTULO I	Disposiciones generales.	Artículos 1 a 9
TÍTULO II	De las personas morales. Disposiciones generales.	10 a 16-bis
CAPÍTULO I	De los ingresos.	17 a 28
CAPÍTULO II	De las deducciones.	
SECCIÓN I	De las deducciones en General.	29 a 36
SECCIÓN II	De las inversiones.	37 a 45
SECCIÓN III	Del costo de lo vendido.	45-a a 45-i
CAPÍTULO III	Del ajuste anual por inflación	46 a 48
CAPÍTULO IV	De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y de las sociedades de inversión.	49 a 60
CAPÍTULO V	De las pérdidas.	61 a 63

CAPÍTULO VI	Del régimen de consolidación fiscal.	64 a 78
CAPÍTULO VII	Del régimen simplificado.	79 a 85
CAPÍTULO VIII	De las obligaciones de las personas morales.	86 a 89
CAPÍTULO IX	De las facultades de las autoridades.	90 a 92
TÍTULO III	Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos.	93 a 105
TÍTULO IV	De las personas físicas. Disposiciones generales.	106 a 109
CAPÍTULO I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	110 a 119
CAPÍTULO II	De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.	
SECCIÓN I	De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.	120 a 133
SECCIÓN II	Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales	134 a 136-bis
SECCIÓN III	Del régimen de pequeños contribuyentes	137 a 140
CAPÍTULO III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	141 a 145

CAPÍTULO IV	De los ingresos por enajenación de bienes.	146 a 154 bis
CAPÍTULO V	De los ingresos por adquisición de bienes.	155 a 157
CAPÍTULO VI	De los ingresos por intereses.	158 a 161
CAPÍTULO VII	De los ingresos por la obtención de premios.	162 a 164
CAPÍTULO VIII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.	165
CAPÍTULO IX	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.	166 a 171
CAPÍTULO X	De los requisitos de las deducciones.	172 a 174
CAPÍTULO XI	De la declaración anual.	175 a 178
TÍTULO V	De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.	179 a 211
TÍTULO VI	De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.	
CAPÍTULO I	De los regímenes fiscales preferentes.	212 a 214
CAPÍTULO II	De las empresas multinacionales.	215 a 217
TÍTULO VII	De los estímulos fiscales.	218 a 228

SUJETOS DEL IMPUESTO (ISR)

Son sujetos del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo al **artículo 1°** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta “*Las personas físicas y las morales*”.²

I. Los residentes en México que obtengan ingresos, independientemente de la ubicación de donde procedan. Así como los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.

*El artículo 9° del Código Fiscal de la Federación establece a las personas que se consideran residentes en territorio nacional, siendo éstas las siguientes:*³

I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se consideraran residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales esta en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando mas del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.

2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

² Prontuario Fiscal Correlacionado 2007. Ley de Impuesto Sobre la Renta.

³ Prontuario Fiscal Correlacionado 2007, Código Fiscal de la Federación

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicara en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los tres ejercicios fiscales siguientes.

No se aplicara lo previsto en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México.

Artículo 106° (I.S.R) *Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FISICAS

Las renumeraciones que se deriven de servicios profesionales independientes.
Capitulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales.

Artículo 120° (I.S.R) Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para efectos de este Capitulo se consideran:

a) Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.

b) Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que se deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Ingresos y/o Sujetos (Artículo 121º I.S.R)

- De las cantidades que se recuperan por seguros, finanzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos al servicio profesional.
- Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta se efectúa el gasto.
- Los que provengan de la enajenación de obras de arte echas por la persona que los obtengan.
- Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores AFORES, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- Los ingresos derivados presuntamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme al ley, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderadamente ingresos que correspondan a la prestación de servicios profesionales.

Exenciones (Artículo 109º I.S.R)

Los que se obtengan hasta por el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación de libros, periódicos o

revistas, o bien la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el acreedor de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda “ Ingresos percibidos en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la LISR.”.

Cabe mencionar que estos ingresos no se considerarán exentos si ocurriera alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por sueldos y salarios en los términos del Capítulo I del Título IV de la LISR.
- Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectuó los pagos.
- Cuando se trate de ingresos que se deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

Acumulación de los Ingresos (Artículo 122 I.S.R)

Los ingresos se consideran acumulables en el momento que sean efectivamente percibidos. Cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les asigne.

Deducciones (Artículo 123 I.S.R.)

- I. Las deducciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

- II. Las deducciones de mercancía, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que se utilicen para prestar servicios, para fabricar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de esta ley respectivamente.

- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.
- VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de sus trabajadores.
- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondientes a las actividades del establecimiento permanente, ya sea las erogadas en México o en cualquier atraparte, aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley (Martín Antonieta 2006).

CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL

A pesar de que el I.S.R. se debe pagar por ejercicios fiscales regulares (12 meses), o irregulares (menos de 12 meses), otorgándose un plazo de tres meses posteriores a la terminación del ejercicio para presentar la declaración donde se determina el impuesto a pagar, se ha establecido un sistema en la ley del impuesto sobre la renta mediante el cual, los contribuyentes efectuarán anticipos a cuenta de su impuesto anual. (Artículo 127 L.I.S.R.).

Esto es que se obliga a los contribuyentes a realizar pagos mensuales provisionales a cargo del Impuesto Sobre la Renta anual.

Artículo 14° de la L.I.S.R. establece que “Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago...”

Artículo 127° (L.I.S.R) Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante la declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendiendo desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes al que corresponde el pago las deducciones autorizadas en esta Sección correspondiendo al mismo periodo.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del Artículo 113° de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite

superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

MECÁNICA DEL CÁLCULO

La base gravable para quienes perciban ingresos por la realización de actividades profesionales, se determina restando a los ingresos cobrados (Artículo 122° LISR, los ingresos se consideran acumulables en el momento que sean efectivamente percibidos) en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las exenciones aplicables en este capítulo (Artículo 109°, fracción XXVII LISR), las deducciones autorizadas (Artículo 123° LISR) correspondientes al mismo período, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicara la tarifa del Artículo 113° de la LISR, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

En los términos del Artículo 114° de la LISR, los contribuyentes de este capítulo también gozaran del subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los

términos del párrafo anterior, por lo que también tendría que calcularse la tabla del subsidio elevada al periodo del pago provisional de que se trate.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. (Martín Antonia 2006).

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, estas deberán retener como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10%. A manera de fórmula, la mecánica sería la siguiente:

	TOTAL DE INGRESOS		85,340.89
(-)	TOTAL DE DEDUCCIONES		48,913.76
	DEDUCCIONES GENERALES	36,904.60	
	DEPRECIACIONES	12,009.16	
	P.T.U.	0.00	
(=)	INGRESOS BASE		36,391.13
(-)	LIMITE INFERIOR ART. 113°		17,203.01
(=)	INGRESO EXCEDENTE DE LIM. INF.		19,188.12
(X)	% DE LA TARIFA ART. 113°		0.28
(=)	IMPUESTO MARGINAL		5,372.67
(+)	CUOTA FIJA ART. 113°		2,457.96
(=)	IMPUESTO ANTES DEL SUBSIDIO		7,830.63
	INGRESO BASE P/ IMPUESTO		36,391.13
(-)	LIMITE INFERIOR TABLA ART. 114°		20,596.71
(=)	INGRESO EXCEDENTE DE LIM. INF.		15,794.42
(x)	% DE LA TARIFA ART. 113°		0.28
(=)	IMPUESTO MARGINAL		4,422.44
(x)	% DE LA TARIFA ART. 114°		0.40
(=)	SUBSIDIO AL IMPUESTO. MARGINAL		1,768.98
(+)	CUOTA FIJA ART. 114°		1,704.10
(=)	SUBSIDIO		3,473.08

	IMPUESTO ANTES DEL SUBSIDIO	7,830.63
(-)	SUBSIDIO	3,473.08
(-)	CREDITO GENERAL	0.00
	I.S.R. A PAGAR	4,357.56
(-)	RETENCIONES	8,530.49
(-)	PAGOS PROVISIONALES	173.00
	I. S. R A FAVOR	4,345.93

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Objeto del impuesto

Se paga el gravamen al valor agregado por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios (Calvo C, 2005).

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPÍTULO I	Disposiciones Generales.	Artículo 1 a 7
CAPÍTULO II	De la Enajenación	8 a 13
CAPÍTULO III	De la Prestación de Servicios	14 a 18-A
CAPÍTULO IV	Del Uso o Goce Temporal de Bienes	19 a 23
CAPÍTULO V	De la Importación de Bienes y Servicios	24 a 28
	De la Exportación de	

CAPÍTULO VI	Bienes o Servicios	29 a 31
CAPÍTULO VII	De las Obligaciones de los Contribuyentes	32 a 37
CAPÍTULO VIII	De las Facultades de las Autoridades	38 a 40
CAPÍTULO IX	De las Participaciones a las Entidades Federativas	41 a 43

SUJETOS DEL IMPUESTO (IVA)

El pago del impuesto al valor agregado lo pagan las personas físicas y morales que en territorio nacional realizan los actos o actividades que constituyen el objeto de impuesto.

Los sujetos obligados, en su Artículo 1º de LIVA señala como obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

IVA Traslado

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

IVA a Pagar

El contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Retención del Impuesto

Artículo 1°.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante el traspaso en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de auto transporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

Efectivamente Cobrado

Artículo 1º.-B.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

IVA Acreditable

Artículo 4º.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Requisitos para el Acreditamiento

Artículo 5º.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Así mismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al Artículo 1º.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los

términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

Sujetos Exentos

*En los términos del **Artículo 15° de la LIVA** estarían exentos del pago de este impuesto los siguientes servicios:*

- *Fracción III. Los prestados en forma gratuita.*

- ***Fracción IX. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.***

- *Fracción XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya individualmente o por conducto de sociedades civiles.*

Artículo 17°.- *En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el Artículo 18°-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.*

Artículo 18°.- *Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros*

impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

CÁLCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la LISR, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El **Artículo 2º** de la Ley de Impuesto al Valor Agregado señala que se calculará el impuesto aplicando la tasa del 10 % a los valores que señala la Ley de Impuesto Sobre Renta, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que en la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve acabo en la citada región fronteriza.

El contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo (trasladado) y el impuesto acreditable mensual que hubiesen trasladado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se hubiera retenido (Martín Antonia 2006).

EJEMPLO

Si se obtienen ingresos por prestación de servicios personales independientes a una persona moral de \$ 1,000.00 mensuales:

Ingresos	\$ 1,000.00
IVA Traslado	150.00
Subtotal	1,150.00
ISR Retenido	100.00
IVA Retenido	100.00
Total	\$ 50.00

Es decir, se va recibir realmente el 95% de lo cobro por concepto de prestación de servicios personales independientes a una persona moral:

= \$ 1,000.00 x 95% = 950	
Ahora, en el caso del IVA:	
IVA Traslado	\$ 150.00
IVA Retenido	100.00
IVA Traslado no Retenido	50.00

Pero, en el caso de que se realizaran a cabo gastos para efectos de la actividad, por \$ 300.00, de los cuales se deriva un IVA acreditable de \$ 45.00:

IVA Traslado no Retenido	\$ 50.00
IVA Acreditable Pagado	45.00
IVA por Pagar	5.00

En el caso de que, el IVA acreditable fuera mayor que el IVA Traslado no Retenido, por la diferencia se podrá solicitar una devolución o compensación. El ejemplo anterior solo se refiere a un mes.

En el caso de prestación de servicios personales independientes a **personas físicas**:

Ingresos	\$ 1,000.00
IVA Traslado	150.00
Subtotal	1,150.00
IVA Retenido	0.00
Total	1,150.00

Por ejemplo, se realizaron gastos para efectos de la actividad, por \$ 300.00, de los cuales se deriva un IVA Acreditable de \$ 45.00

IVA Traslado	\$ 150.00
IVA Acreditable Pagado	45.00
IVA a Pagar	105.00

PLAZOS Y FORMAS DE PRESENTACIÓN.

A.- Plazos.

De conformidad con el *Artículo 14º de la Ley de Impuesto Sobre la Renta*, nos menciona que se tienen que hacer pagos provisionales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; ejemplo: si paga el mes de agosto de 2007, se tendrá que presentar a más tardar el 17 de septiembre del 2007.

Esta opción fue publicada el 28 de septiembre del 2005 en la página del SAT y nos marca la siguiente reglamentación para ello: Los pagos provisionales o definitivos por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al activo, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo retenciones, deberán presentarse por Internet. El plazo para realizar dichos pagos vence a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes o periodo al que corresponda el pago.

Los contribuyentes efectuarán 12 pagos provisionales (mensualmente) a cuenta del impuesto del ejercicio, ahora bien, las personas físicas por decreto presidencial tienen días adicionales de acuerdo a lo siguiente:

DÍAS ADICIONALES PARA EFECTUAR PAGOS CONSIDERANDO EL SEXTO DIGITO NUMÉRICO

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL RFC	DÍAS HÁBILES ADICIONALES
1 y 2	1 día Adicional hábil
3 y 4	2 días Adicionales hábiles
5 y 6	3 días Adicionales hábiles
7 y 8	4 días Adicionales hábiles
9 y 0	5 días Adicionales hábiles

Los contribuyentes no podrán ejercer esta opción si se encuentran en los siguientes casos:

- ▶ Obligados a dictaminar sus estados financieros.
- ▶ Controladoras y controladas.

Para ello en el 3er. Párrafo del **Artículo. 11º del Código Fiscal de la federación** señala que cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calculen por mes se entenderá que corresponde al mes de calendario.

No obstante lo anterior, conforme al **Artículo 12º del Código Fiscal de la Federación en su 1er párrafo establece que “en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el 5 de febrero; el 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal, y el 25 de diciembre”**

Siguiendo con el ejemplo anterior, el 17 de septiembre 2007 es un día inhábil, porque es domingo lo cual conforme al Artículo 12 del C.F.F. se presenta el pago hasta el día siguiente hábil que sería el lunes 18 de septiembre 2007, así mismo, se tendría que pagar de acuerdo con el sexto dígito numérico del R.F.C.

En el párrafo 5° del Art. 12° del C.F.F. se establece “... si el ultimo día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogara el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogara el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el ultimo día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.”

En el ejemplo que se indica, el 17 de septiembre 2007 hubiese sido viernes, entonces, el pago lo podríamos presentar el próximo día hábil, es decir, el siguiente lunes, que para esta suposición, sería el lunes 20 de septiembre 2007.

En este caso existe una extensión de este plazo para poder presentar los pagos mensuales conforme al último dígito correspondiente al día del Registro Federal de Contribuyentes; ejemplo: si el R.F.C. es MEMF010920AG8, entonces, el dígito al que me refiero es en este caso “0”.

Esta extensión se da conforme a la siguiente tabla:

Dígito.	Días adicionales.
1 y 2	1
3 y 4	2
5 y 6	3
7 y 8	4
9 y 0	5

Se tendrán, siguiendo el ejemplo del R.F.C. antes mencionado tendríamos 5 días hábiles mas para presentar el pago contados después del día 17.

B.- Formas

Hago mención que existen dos formas de presentación del pago de impuestos, vía Internet y por ventanilla bancaria, esto es de acuerdo a las reglas de Resolución Miscelánea Fiscal.

Regla 2.14.de la Resolución Miscelánea. Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet.

Para los efectos la regla 2.14.1del séptimo párrafo del artículo 20 (medios de pago) y primer párrafo del artículo 31(medios electrónicos de pago) del CFF, las personas obligadas a presentar pagos provisionales o definitivos del ISR, IMPAC, IVA o IEPS, incluyendo retenciones, a través de medios y formatos electrónicos, incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar, por cada grupo de obligaciones fiscales derivadas de los citados impuestos incluyendo retenciones que tengan la misma periodicidad y la misma fecha de vencimiento legal, por medio de la página de Internet del SAT, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Se describen los pasos a seguir para presentación de estas declaraciones.

1° la declaración cuando existe monto a pagar:

Pagos vía Internet a través de la página de los bancos.

Los pagos provisionales o definitivos que se deben realizar por esta vía son los siguientes:

- Los que contengan impuesto a pagar.
- Los que tengan saldo a favor.
- Los que resulten en ceros, derivado de la aplicación de compensaciones o de disminución de estímulos fiscales o crédito al salario.

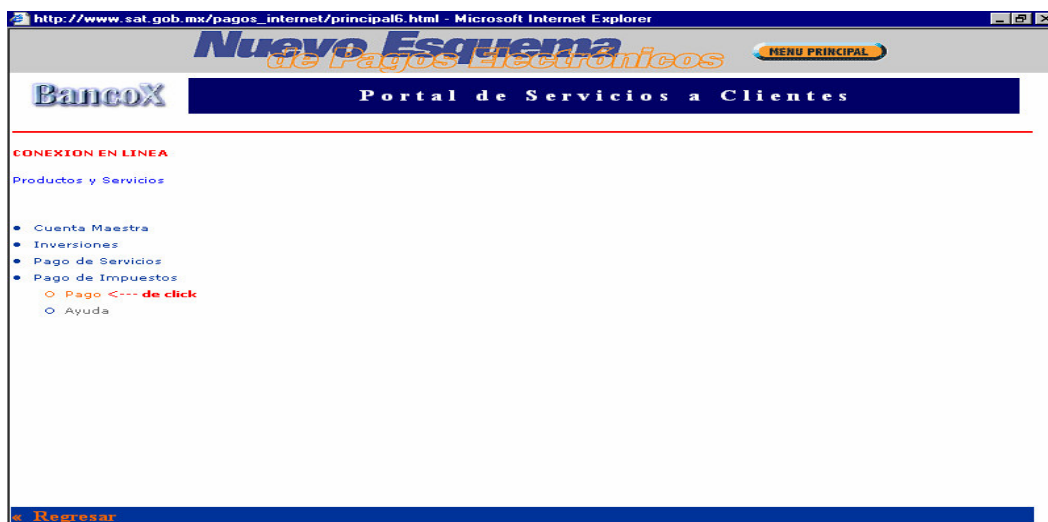
Para ello primero tendrá que entrar a la página de la institución bancaria con la que tiene el servicio de transferencias vía Internet. Algunos ejemplos de páginas de estas instituciones son:

- www.banamex.com
- www.bancomer.com
- www.hsbc.com
- www.banorte.com

Después de entrar a la página del banco lo primero que se debe hacer es capturar los datos que el banco asigne para identificar al usuario de sus servicios electrónicos, la clave de acceso y un número de identificación personal. Se hace click en aceptar.



Opción para el pago de impuestos.



En caso de tener más de una cuenta, se deberá seleccionar en la que se refleje la transferencia.

http://www.sat.gob.mx/pagos_internet/principal6.html - Microsoft Internet Explorer

Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos MENU PRINCIPAL

BancoX Portal de Servicios a Clientes

CONSULTE AQUI

PARA SABER LLENAR:

- [Número de cuenta](#)
- [Captura tu clave del R.F.C.](#)
- [Impuestos](#)
- [Periodicidad](#)
- [Tipo de Pago](#)
- [Cargos Adicionales](#)
- [Aplicaciones](#)
- [Modificaciones](#)
- [Para más de un pago](#)

Pago de contribuciones federales:

Número de cuenta: 0123456789 ANTONIO ORTIZ PEÑA
1234567890

RFC: [] Confirma RFC: [] Continuar Detalle:

Denominación o Razón Social: []

Impuesto: []

Mensual Trimestral Cuatrimestral Semestral

Ejercicio: 2002 2° Ejercicio En Liquidación

Tipo de Pago: Normal Saldo a favor: []

Impuesto a Pagar: []

Cargos Adicionales: []

Se captura el R.F.C., el sistema pedirá que se capture dos veces este dato, para garantizar que no hay equivocación y que el pago se registre correctamente. Hacer click en el botón que dice "Continuar"

<<--PAGOS ELECTRONICOS--> - Microsoft Internet Explorer

Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos MENU PRINCIPAL

BancoX Portal de Servicios a Clientes

CONSULTE AQUI

PARA SABER LLENAR:

- [Número de cuenta](#)
- [Captura tu clave del R.F.C.](#)
- [Impuestos](#)
- [Periodicidad](#)
- [Tipo de Pago](#)
- [Cargos Adicionales](#)
- [Aplicaciones](#)
- [Modificaciones](#)
- [Para más de un pago](#)

Pago de contribuciones federales:

Número de cuenta: 0123456789 ANTONIO ORTIZ PEÑA

RFC: SFM8610301H4 Confirma RFC: SFM8610301H4 Continuar Detalle:

Denominación o Razón Social: []

Impuesto: []

Mensual Trimestral Cuatrimestral Semestral

Ejercicio: 2002 2° Ejercicio En Liquidación

Tipo de Pago: Normal Saldo a favor: []

Impuesto a Pagar: []

Cargos Adicionales: []

os y Servicios

Número de cuenta: 0123456789 JUAN CARLOS HERRERA LOPEZ

Maestra

iones:

fe Servicios

igo de

iléfono

Para Personas Físicas

RFC: HELJ7012107U6 Confirma RFC: HELJ7012107U6

A. Paterno: HERRERA

A. Materno: LOPEZ

Nombre: JUAN CARLOS

Ver. 1.0

Mensual Semestral En Liquidación

RFC: VDF541218CV1 Confirma RFC: VDF541218CV1 Continuar

Denominación o Razón Social: ASESORES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.

Para Personas Morales

Mensual Semestral En Liquidación

IMPUESTOS: Aquí hay dos ventanas.

http://www.sat.gob.mx/pagos_internet/principal6.html - Microsoft Internet Explorer

Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos

MENU PRINCIPAL

BancoX Portal de Servicios a Clientes

CONSULTE AQUI

PARA SABER LLENAR :

- Número de cuenta
- Captura tu clave del R.F.C.
- Impuestos
- Periodicidad
- Tipo de Pago
- Cargos Adicionales
- Aplicaciones
- Modificaciones
- Para más de un pago

Número de cuenta: 0123456789 ANTONIO ORTIZ PEÑA

RFC: SFM8610301H4 Confirma RFC: SFM8610301H4 Continuar

Detalle:

Denominación o Razón Social: SFMEXICANA S.A DE C.V.

Impuesto: Impuesto Sobre la Renta

ISR personas morales

Mensual Enero Ejercicio: 2002

Trimestral 2° Ejercicio

Cuatrimestral

Semestral En Liquidación

Tipo de Pago: Complementaria Saldo a favor:

Impuesto a Pagar:

Cargos Adicionales:

Parte Actualizada

Aplicaciones:

Crédito al Salario

En la primera ventana aparece una lista para que se seleccione el impuesto a pagar. En la segunda aparece una lista con distintos conceptos de pago específicos. Tener cuidado de seleccionar correctamente el impuesto que se desea pagar y el concepto que le corresponde. Si vas a pagar varios impuestos, se tendrá que repetir estos pasos por cada uno de ellos.

Formulario de pago de impuestos. Se muestran dos ventanas de selección:

Primera ventana: Selección del impuesto. Opciones: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios. Seleccionado: Impuesto Sobre la Renta.

Segunda ventana: Selección del concepto de pago. Opciones: ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional, ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio, ISR personas físicas. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes, ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce), ISR personas físicas. Otros ingresos, ISR retenciones por salarios, ISR retenciones por asimilados a salarios. Seleccionado: ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional.

Se captura la información general de la declaración, como por ejemplo la periodicidad, el mes y el año del ejercicio al que corresponde esta declaración.

Portal de Servicios a Clientes BancoX. Información de la declaración:

RFC: SFM8610301H4 | Confirma RFC: SFM8610301H4 | Continuar

Denominación o Razón Social: SFMEXICANA S.A DE C.V.

Impuesto: Impuesto Sobre la Renta

ISR personas morales

Periodicidad: Mensual (seleccionado) | Mes: Enero | Ejercicio: 2002

Tipo de Pago: Saldo a favor

Cargos Adicionales: Parte Actualizada

Aplicaciones: Crédito al Salario

Pago en Exceso: 0

Tipo de pago: seleccionar si es normal, complementaria, o corrección.

The screenshot shows the 'Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos' portal. The 'Tipo de Pago' dropdown is set to 'Normal'. The 'Impuesto a Pagar' field is empty. The 'Cargos Adicionales' dropdown is set to 'Parte Actualizada'. The 'Cantidad a pagar' field is set to 0. The 'Aceptar Concepto' button is visible.

Se anota la cantidad a pagar.

The screenshot shows the 'Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos' portal. The 'Impuesto a Pagar' field is now set to 1500. The 'Cantidad a pagar' field is set to 1,500. The 'Aceptar Concepto' button is visible.

Si va a cubrir el impuesto, ya sea total o parcialmente, con una compensación o acreditamiento, en esta sección se debe capturar los importes que correspondan. Si queda un saldo a pagar, éste aparecerá de manera automática en la parte inferior de la pantalla, en el recuadro "Cantidad a pagar".

The screenshot shows the 'Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos' portal. The 'Cargos Adicionales' dropdown is open, showing options like 'Compensaciones', 'Crédito Diesel', 'Diesel automotriz transp. púb.', 'Infraestructura carretera de cuota', 'Otros Estímulos', and 'Certificados'. The 'Cantidad a pagar' field is set to 1,500. The 'Aceptar Concepto' button is visible.

Se le da click en aceptar concepto y automáticamente se despliega la información del pago.

http://www.sat.gob.mx/pagos_internet/principal6.html - Microsoft Internet Explorer

Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos MENU PRINCIPAL

BancoX Portal de Servicios a Clientes

CONSULTE AQUI

PARA SABER LLENAR:

- Número de cuenta
- Captura tu clave del R.F.C.
- Impuestos
- Periodicidad
- Tipo de Pago
- Cargos Adicionales
- Aplicaciones
- Modificaciones
- Para más de un pago

Impuesto a Pagar: 1,500
Recargos: 8
Crédito al Salario (200)
Compensaciones (1,000)
Cantidad a Cargo: 308
Cantidad a pagar: 308

Total efectivamente pagado: 308

Borrar Concepto
Borrar Todo

0 (dd/mm/aaaa)
Aceptar Concepto

Al término se revisa que toda la información esté correcta. Si es así, oprimir el botón "Enviar".

http://www.sat.gob.mx/pagos_internet/principal6.html - Microsoft Internet Explorer

Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos MENU PRINCIPAL

BancoX Portal de Servicios a Clientes

CONSULTE AQUI

PARA SABER LLENAR:

- Número de cuenta
- Captura tu clave del R.F.C.
- Impuestos
- Periodicidad
- Tipo de Pago
- Cargos Adicionales
- Aplicaciones
- Modificaciones
- Para más de un pago

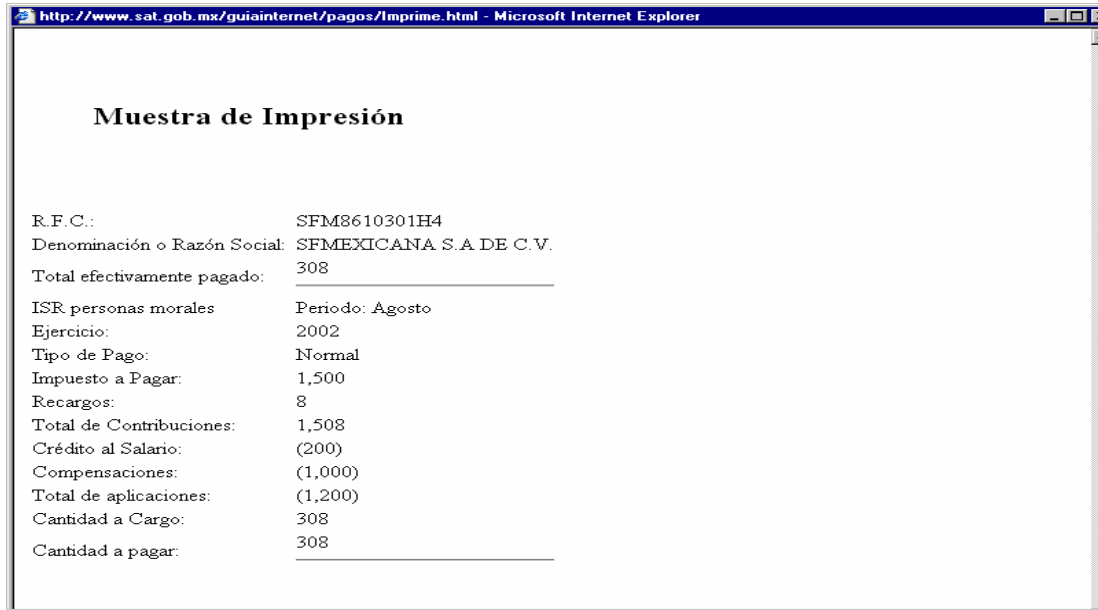
0 (dd/mm/aaaa)
Aceptar Concepto

Total efectivamente pagado: 308

Borrar Concepto
Borrar Todo

Enviar

En ese momento se realizará la transferencia electrónica. El banco proporciona de inmediato un recibo del pago de los impuestos, en el cual aparecerá el detalle de la operación con el sello electrónico. Este será el comprobante oficial del pago.



2° Cuando no existe monto a pagar (en ceros).

El primer paso que se debe hacer para presentar el aviso de que no tienes pago por realizar, es el registro de tus datos para obtener la firma electrónica (contraseña).

Con ella se podrá ingresar cada vez que se deba efectuar una declaración de este tipo. Se tiene que capturar tu R.F.C. y escribirlo nuevamente para confirmarlo. Después capturar la contraseña, con la palabra o número que desees que tenga de 3 a 8 caracteres, y también confirmala.

Escribir la dirección de tu correo electrónico y oprimir el botón de "aceptar".

Registro e-SAT

R.F.C.:	<input type="text"/>	Confirmar R.F.C.:	<input type="text"/>
Contraseña:	<input type="text"/>	Confirmar contraseña:	<input type="text"/>
Correo electrónico:	<input type="text"/>		

Aceptar

« Regresar

Cada vez que se tenga que entrar a la opción de pagos en cero en la página del SAT, el sistema pedirá el nombre de usuario y contraseña.



Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT

Declaración Informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (Avisos en Cero)

RFC:

Clave FE:

Aceptar

Capturar el R.F.C. y confirmarlo para poder continuar con el proceso. Dar click en aceptar.

RFC: Confirma RFC

Denominación o Razón Social

Impuesto:

Mensual Trimestral Cuatrimestral Semestral

Ejercicio: 2* Ejercicio En Liquidación

Tipo de Declaración que motiva el aviso: (dd/mm/aaaa)

Cantidad pagada indebidamente:

Teclear el nombre o razón social una vez registrados los datos, NO se podrá volver a capturar o corregirlos.

Aparecen después dos recuadros. En el primero aparece una lista para seleccionar el impuesto que se va a pagar en este caso seleccionar "Impuesto Sobre la Renta". En el segundo aparece una lista con distintos conceptos de pago específicos, seleccionar "I.S.R. Personas Físicas".

Se elige el período que se reporta, que será "mensual", así como el mes y ejercicio del que se trate.

Seleccionar si la declaración es normal o complementaria.


Cantidad pagada indebidamente: Este rubro sólo se debe llenar cuando previamente se pago impuestos por error y se desee reportarlo a la autoridad para solicitar posteriormente una compensación. Si es el caso, se registra la cantidad que se haya pagado de más y la fecha en que se hizo ese pago.

Se deberá seleccionar el motivo que refleje la situación, si ninguno de ellos describe las circunstancias por la cual se reporta "Aviso en ceros" se hace click en "Otra" y se agrega la razón. Después de Oprime el botón "Aceptar concepto".

Por ultimo se le oprime el botón que dice "enviar".

The screenshot shows a web-based form for reporting tax information. At the top, there are two dropdown menus: the first is set to 'Impuesto sobre la renta' and the second to 'ISR personas morales'. Below these are radio buttons for payment frequency: 'Mensual' (selected), 'Bimestral', 'Trimestral', 'Cuatrimestral', and 'Semestral'. There are also checkboxes for '2do. ejercicio' and 'En liquidación'. The form includes several dropdown menus for 'Tipo de declaración' (set to 'Normal'), 'Ejercicio' (set to '2005'), and 'Período' (set to 'Abril'). There are two empty text input fields for 'Pago de lo Indebido' and 'Fecha del Pago de lo Indebido [dd/mm/aaaa]'. To the right, a panel titled 'ISR personas morales' displays 'Tipo de pago: Normal' and 'Período: Abril del 2005'. Below this, a 'Razón(es):' section contains a list of reasons, with the first one selected: '- No se tiene coeficiente de utilidad para el cálculo del ISR'. At the bottom of this panel are 'Agregar concepto' and 'Borrar concepto' buttons. Below the main form, a 'Razones:' section contains a list of reasons, with the first one selected: 'No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR'. Below this list is an 'Otras razones' checkbox and a text input field. At the bottom right of the entire form are 'Confirmar datos' and 'Borrar todo' buttons.

Posteriormente la página de hacienda te emite un comprobante con un sello digital. Como a continuación lo muestro.

Ceros	Página 1 de 1	
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Servicio de Administración Tributaria ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago		
R.F.C.:	RUFM630121MY9	Número de Operación: 76021754
Nombre:	RUIZ FIERROS MARTIN	
Fecha y Hora:	15/03/2007 10:16:14	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	
Por los conceptos siguientes:		
ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional		
Periodo:	Febrero 2007	
Tipo de Declaración:	Normal	
Razón(es):		
● No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR		
Cadena Original: 10001=RUFM630121MY9 10017=0 20001=19080 20002=76021754 40002=20 070315 40003=10:16 10502=2 10527=2007 10522=1 10504=0 70504=1 300 03=000001000007000112188		
Sello Digital: uJ60W2hG8wqFYZxkvlLIT+7ML6J0RE3oNanuHUDNthwy0+eOoPz3sHbAcWj2tjc /CGb+Bgetp51S/RjV0WEg25ehD+3iR7TsmCjwG8M/Qi4sc+jyjmQrY8FCYbfpX9ZZ yIw844n0t97o47J39LAXD8HyWZU+avfV3VSBLt7/5Q=		
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.		
Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx .		
https://www.acuse.sat.gob.mx/REIMPRESIONINTERNET/AvisoEnCero/REIMimprime... 16/10/2007		

Regla 2.15. la Resolución Miscelánea Opción para la presentación de pagos provisionales y definitivos para personas físicas

Para los efectos la regla 2.15.1 del séptimo párrafo del Artículo 20º y del Artículo 31º del CFF, los contribuyentes a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR; las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,967,870.00; las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$337,350.00, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, según corresponda, efectuarán los pagos provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, así como sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento, por cada grupo de obligaciones fiscales que tengan la misma periodicidad y la misma fecha de vencimiento legal:

I. Acudirán, a la Administración Local en donde recibirán orientación, para lo cual es necesario que dichos contribuyentes:

a) Llenen previamente la hoja de ayuda denominada “Bitácora de Declaraciones y Pagos” que se da a conocer en la página de Internet del SAT.

b) Proporcionen la información que se requiera para realizar la declaración de que se trate.

La captura y envío de la información se realizará en los términos del Capítulo 2.14. Los contribuyentes podrán acudir a los “Espacios Abiertos al Público por Internet” que se enumeran en la página de Internet del SAT, en donde también recibirán apoyo para la captura y envío de la información a través de medios electrónicos. La utilización de estos servicios será sin costo para el contribuyente.

Al finalizar la captura y el envío de la información se entregará a los contribuyentes el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual deberá contener, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico contendrá el importe a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha límite en que deberá realizarse.

II. El importe a pagar señalado en la fracción anterior, deberá enterarse en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D, debiendo presentar el contribuyente el acuse de recibo con sello digital a que se refiere la fracción anterior o bien, únicamente proporcionar a las citadas instituciones de crédito la línea de captura y el monto a pagar, debiendo efectuar el pago en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

Las instituciones de crédito entregarán a los contribuyentes el “Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales” generado por éstas.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla, podrán optar por presentar sus declaraciones de conformidad con el Capítulo 2.14.

Para los efectos del último párrafo del Artículo 6º. del CFF (Acusación de las Contribuciones), los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, que presenten sus pagos provisionales y definitivos de conformidad con esta regla o que opten por hacerlo vía Internet de acuerdo al Capítulo 2.14., podrán variar la presentación, indistintamente, respecto de cada declaración, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción.

2.15.2. Para los efectos del Artículo 31º, sexto párrafo del CFF, cuando por alguna de las obligaciones fiscales que esté obligado a declarar el contribuyente mediante el programa “Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales”, en declaraciones normales o complementarias, incluyendo extemporáneas, no tenga cantidad a pagar derivado de la mecánica de aplicación de Ley o saldo a favor, se informará a las autoridades las razones por las cuales no se realiza el pago, presentando la declaración de pago provisional o definitivo que corresponda, a través del citado programa, llenando únicamente los datos solicitados por el mismo.

2.15.3. Cuando los contribuyentes no efectúen el pago de la línea de captura a que se refiere la regla 2.15.1., fracción I, último párrafo, dentro del plazo para efectuar dicho pago contenido en el propio acuse de recibo, estarán a lo dispuesto por la regla 2.14.3., salvo lo dispuesto en la fracción V de dicha regla, supuesto en el cual el pago se efectuará en los términos de la regla 2.15.1., fracción II.

2.15.4. Para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, deberán realizarse de conformidad con la regla 2.15.1.

Cuando la declaración complementaria sea para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, los contribuyentes deberán estar a lo dispuesto por la regla 2.15.5., cuando dicha declaración sea para presentar una o más obligaciones fiscales que se dejaron de presentar, los contribuyentes se estarán a la regla 2.15.6.

2.15.5. Para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, se deberán efectuar de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 2.14.5., salvo lo dispuesto en la fracción II de dicha regla, supuesto en el cual el procedimiento para la presentación de la declaración correcta se efectuará de conformidad con la regla 2.15.1., seleccionando en tipo de declaración “normal” o “complementaria”, según sea el caso.

En caso de que la declaración que se corrige tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla 2.15.1.

2.15.6. Para los efectos del artículo 32 del CFF, los contribuyentes que hayan presentado declaraciones de conformidad con este Capítulo y en éstas hayan

dejado de presentar uno o más conceptos de impuestos, podrán presentar la declaración complementaria correspondiente, sin modificar los datos declarados en sus otros conceptos de impuestos, de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 2.14.6.

En caso de que la declaración que se corrige tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla 2.15.1. incluyendo, en su caso la actualización y recargos.

A continuación se muestra el formato de pago llamado "Bitácora" el cual es utilizado en la regla ya mencionada.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL 1									
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES									
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional <input type="checkbox"/> </div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px;"> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Impuesto al valor agregado <input type="checkbox"/> </div>									
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: center; font-size: small;">PERÍODO MENSUAL</th> <th style="width: 20%; text-align: center; font-size: small;">EJERCICIO</th> </tr> <tr> <td></td> <th style="text-align: center; font-size: x-small;">Ejemplo Enero</th> <th style="text-align: center; font-size: x-small;">Ejemplo 2008</th> </tr> </thead> </table>					PERÍODO MENSUAL	EJERCICIO		Ejemplo Enero	Ejemplo 2008
	PERÍODO MENSUAL	EJERCICIO							
	Ejemplo Enero	Ejemplo 2008							
TIPO DE PAGO: NORMAL									
Impuesto a favor (IVA)	\$								
IMPUESTO	ISR	IVA							
Impuesto a cargo	\$		\$						
Parte actualizada	\$		\$						
Recargos	\$		\$						
Cantidad a pagar	\$		\$						
TOTAL A PAGAR			\$						
INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se									

Deberá ser utilizada por aquellos contribuyentes que tributen en la sección I, capítulo II, título IV de la LISR, De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, cuando **Únicamente** se vaya a declarar ISR y/o IVA a cargo del propio contribuyente o cuando, por este último impuesto, resulte saldo a favor.

SANCIONES EN DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES.

El no pagar o presentar, pagos provisionales de impuesto, para los contribuyentes puede traer consecuencias como son sanciones por parte de la autoridad, la cual tiene facultades para requerir el pago o en su caso presentación en ceros de dicha declaración.

*En el **Artículo 81º** del Código Fiscal de la Federación nos dice, Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias:*

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la secretaria de hacienda y crédito público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes.

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectuó espontáneamente.

No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

Dichas multas que impone la autoridad están regidas y establecidas en el *Artículo 82° C.F.F.* A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el *Artículo 81° C.F.F.*, se impondrán las siguientes multas:

I Para la señalada en la fracción I:

- a) De \$860.00 a \$10,720.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicara la multa a que se refiere este inciso.*

- b) De \$860.00 a \$21,430.00, por cada obligación a que este afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.*

CASO PRÁCTICO

El siguiente caso práctico, es la Contabilidad de una Persona Física con Actividad Profesional, como agente de seguros. En la Ley del Impuesto Sobre la Renta se encuentra en la Sección I, Capítulo II y Título IV. (Esta contabilidad se puede realizar solo llevando un registro de sus ingresos, así como sus egresos ambos deben ser acumulables)

En el siguiente cuadro, se muestra la integración de los gastos que son deducibles conforme al Art. 123° Fracción III de la LISR., del mes de marzo 2007, integrado por las columnas siguientes:

1. En esta columna encontraremos un listado de diversos gastos deducibles del mes de marzo.
2. En esta columna la fecha de los gastos deducibles del mes.
3. Aquí se encuentra el subtotal de cada gasto.
4. El 15% de IVA, tasa señalada conforme al artículo 1° LIVA.
5. Esta columna es el subtotal más el IVA, igual al total del gasto.

EDUARDO HERRERA GARCIA				
<u>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</u>				
<u>MARZO 2007.</u>				
1	2	3	4	5
CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL
CASETAS	31-Mar-07	375.65	56.35	432.00
GASOLINA	21-Mar-07	260.93	39.14	300.07
MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	21-Feb-07	430.00	64.50	494.50
LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	26-Mar-07	1,613.87	242.08	1,384.54
DESPENSA DE OFICINA	25-Mar-07	480.63	72.09	552.72
ACCESORIO DE OFICINA		1,203.95	180.59	1,384.54
TELEFONOS DE MEXICO, SA	26-Mar-07	588.21	88.23	676.44
IUSACELL, SA DE CV.	20-Mar-07	1,988.60	298.29	2,286.89
I.V.A. COSTO		711.53	0.00	711.53
GASTOS DIVERSOS		4,000.00	600.00	4,600.00
TOTAL DE DEDUCCIONES		11,653.37	1,641.28	12,823.23

En el siguiente cuadro, muestra el acumulado de las deducciones a un periodo determinado, de enero a marzo 2007.

EDUARDO HERRERA GARCIA
CONCENTRADO DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS
EJERCICIO DE 2007

1	2	3	4
CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
ENERO	30,510.19	4,307.25	34,817.44
FEBRERO	6,394.41	902.72	7,297.13
MARZO	11,653.37	1,641.28	13,294.64
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
TOTAL DE DEDUCCIONES	48,557.97	6,851.25	55,409.21

En el siguiente cuadro, se muestra la acumulación de los ingresos, conforme al Artículo 122° de la L.I.S.R., del mes de marzo 2007, integrado por las columnas siguientes:

1. En esta columna vamos a ver el nombre de la aseguradora a la que se le brindo el servicio profesional.
2. Aquí tenemos el ingreso del mes, perteneciendo a cada aseguradora.
3. Esta columna tiene el registro del 15% de IVA trasladado, excepto los seguros de vida, ya que estos se encuentran libres de IVA.
4. En esta columna vamos a ver la retención del 10% ISR por parte de la persona moral (la aseguradora).
5. En esta columna vamos a ver la retención del 10% IVA por parte de la persona moral (la aseguradora).
6. Aquí se registra el ingreso neto percibido en el mes.

EDUARDO HERRERA GARCIA

CONCENTRADO DE INGRESOS

MARZO 2007.

1	2	3	4	5	6
CONCEPTO	INGRESOS	I.V.A.	LS.R.	I.V.A.	TOTAL
	MES	TRASLADADO	RETENIDO	RETENIDO	
SEGUROS ING, SA DE CV	38,544.39	0.00	3,854.44	0.00	34,689.95
SEGUROS ING, SA DE CV	17,912.23	2,686.83	1,791.22	1,791.22	17,016.62
SEGUROS ATLAS, SA	2,969.62	445.44	296.96	296.96	2,821.14
ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE MEXICO, SA	320.82	48.12	32.08	32.08	304.78
FINAZAS MONTERREY, SA	21,579.04	3,236.86	2,157.90	2,157.90	20,500.09
FIANZAS MONTERREY, SA	1,183.94	177.59	118.39	118.39	1,124.74
REPRESENTACIONES CENTENARIO, S DE RL DE CV.	6,400.00	960.00	640.00	640.00	6,080.00
TOTAL	88,910.04	7,554.85	8,891.00	5,036.57	82,537.32

En el siguiente cuadro veremos el acumulado de los ingresos a un periodo determinado, de enero a marzo 2007. Integrado por los Ingresos del mes, 15% de IVA trasladado, 10% de ISR retenido, 10% IVA retenido y el Total realmente percibido.

EDUARDO HERRERA GARCIA

CONCENTRADO DE INGRESOS

EJERCICIO DE 2007

1	2	3	4	5	6
CONCEPTO	INGRESOS	I.V.A.	LS.R.	I.V.A.	TOTAL
	MES	TRASLADADO	RETENIDO	RETENIDO	
ENERO	81,146.14	7,098.89	8,114.61	4,732.59	75,397.83
FEBRERO	4,158.75	623.81	415.88	415.88	3,950.80
MARZO	89,910.04	7,554.85	8,891.00	5,036.57	83,537.32
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTAL	175,214.93	15,277.55	17,421.49	10,185.04	162,885.95

En el siguiente cuadro vemos. La proporción de IVA acreditable, se determina conforme al siguiente proceso:

Se separan, los ingresos gravables de los ingresos exentos (en este caso los que están exentos pertenecen al ingresos por seguros de vida, estos no gravan el impuesto del IVA).

Los ingresos exentos van a ser divididos por el total de ingresos (ingresos exentos mas ingresos gravables) el resultando obtenido dará la proporción de IVA.

La proporción se multiplicara por el IVA acreditable del mes, la cantidad que se determine se aplicara directamente al gasto (llamado IVA Costo) integrándose a los gastos del mes.

El IVA Acreditable del mes menos la proporción de IVA, nos dará como resultado el IVA neto del mes.

EDUARDO HERRERA GARCIA			
PROPORCION DE I.V.A. ACREDITABLE			
<u>MARZO 2007.</u>			
1	2	3	4
	INGRESOS	I.V.A. TRASLADADO	PROPORC. ART. 4 LIVA
INGRESOS EXCENTOS	38,544.39		0.4335
INGRESOS GRAVADOS	50,365.65	7,554.85	
TOTAL	88,910.04	7,554.85	
	GASTOS	I.V.A. ACREDITABLE	I.V.A. COSTO
	11,653.37	1,641.28	711.53
I.V.A. ACREDITABLE NETO		929.75	
I.V.A. TRASLADADO		7,554.85	
I.V.A. RETENIDO		5,036.57	
I.V.A. A CARGO (A FAVOR)		2,518.28	
I.V.A. ACREDITABLE NETO		929.75	
I.V.A. PENDIENTE ACREDITAR		1,588.53	
I.V.A. A CARGO		0.00	

El siguiente cuadro, determinara el cálculo de IVA a cargo o favor del mes conforme el siguiente procedimiento:

Se toma el IVA trasladado del mes, menos el IVA retenido, igual a un Total a cargo, menos el IVA acreditable del mes neto en este caso se determino un IVA a cargo, pero no va ser pagado por que cuenta con un IVA acreditable del ejercicio anterior, en caso de que hubiese resultado IVA a favor, este tendría que ser declarado en el banco.

EDUARDO HERRERA GARCIA			
CEDULA DEL I.V.A.			
<u>MARZO 2007.</u>			
I.V.A. TRASLADADO			7,554.85
I.V.A. RETENIDO			5,036.57
TOTAL A CARGO			2,518.28
I.V.A. ACREDITABLE			929.75
I.V.A. A CARGO			1,588.53
I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR			1,588.53
IVA A CARGO			0.00
I.V.A. A FAVOR DE SEPTIEMBRE	3,030.00		
I.V.A. A FAVOR DE OCTUBRE	171.00		
I.V.A. A CARGO DE NOVIEMBRE	-1,824.00		
I.V.A. A FAVOR DE DICIEMBRE	19,709.00		
I.V.A. A CARGO DE ENERO 06	-107.00		
I.V.A. A CARGO DE FEBRERO 06.	-1,871.00		
I.V.A. A CARGO DE MARZO 06.	-400.00		
I.V.A. A CARGO DE ABRIL 06.	-1,185.15		
I.V.A. A FAVOR DE MAYO 06.	308.00		
I.V.A A FAVOR DE JUNIO 06.	280.78		
I.V.A. A CARGO DE JULIO 06.	-1,316.45		
I.V.A A FAVOR DE AGOSTO 06.	785.19		
I.V.A A FAVOR DE SEPTIEMBRE 06.	2,511.00		
I.V.A A CARGO DE OCTUBRE 06.	-201.00		
I.V.A A CARGO DE NOVIEMBRE 06.	-1,624.00		
I.V.A A CARGO DE DICIEMBRE 06.	-2,105.44		
I.V.A A FAVOR DE ENERO 07.	145.77		
I.V.A A FAVOR DE FEBRERO 07.	693.29		
I.V.A A CARGO DE MARZO 07.	-1,588.53		
I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	15,411.46		

El siguiente cuadro muestra, las tablas del Artículo 113° y 114° de la L.I.S.R., que ayudan a determinar el impuesto.

Al resultado obtenido (Total de Ingresos Acumulables menos Total de Deducciones Acumulables), se le aplicara la tarifa del Artículo 113° sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. El Artículo 114°, los contribuyentes gozaran del subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del párrafo anterior, por lo que también tendría que calcularse la tabla del subsidio elevada al periodo del pago provisional de que se trate.

TABLAS MENSUALES							
MARZO 2007							
ART. 113				ART. 114			
LIM. INF.	LIM. SUP.	C. FIJA	% S/LIM. IN.	LIM. INF.	LIM. SUP.	C. FIJA	% S/SUB.
0.01	1,488.21	0.00	0.03	0.01	1,488.21	0.00	0.50
1,488.22	12,631.23	44.64	0.10	1,488.22	12,631.23	22.32	0.50
12,631.24	22,198.26	1,158.93	0.17	12,631.24	22,198.26	579.51	0.50
22,198.27	25,804.50	2,785.38	0.25	22,198.27	25,804.50	1,392.57	0.50
25,804.51	En adelante	3,686.94	0.28	25,804.51	30,895.05	1,843.47	0.50
				30,895.06	62,310.87	2,556.15	0.40
				62,310.88	98,210.49	6,074.73	0.30
				98,210.50	En adelante	9,090.30	0.00

En el siguiente cuadro, veremos el cálculo del impuesto para el pago provisional, del Impuesto Sobre la Renta. El impuesto que resulte se le restaran las retenciones de ISR (estas deben ser acumulables), menos los pagos provisionales ya efectuados de meses anteriores, en este caso no existe pago provisional de meses anteriores, por lo cual, si resulta un impuesto a pagar.

El siguiente cuadro, muestra la actualización de la depreciación de un activo, se determinara conforme al siguiente procedimiento:

1. La primera columna nos indicara la fecha de adquisición del bien.
2. En esta columna veremos el nombre del bien, en este caso se trata del equipo de transporte y el equipo de oficina.
3. Esta columna muestra el monto original de la inversión.
4. El factor de actualización se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al ultimo mes de la primera mitad del periodo en uso entre el índice que corresponda a la fecha de adquisición del bien.
5. La Depreciación se determina, monto original de la inversión x la tasa de depreciación según (Artículo 40 I.S.R.), entre el número de meses del año (12) por el número de meses ya depreciados de años anteriores, en este caso del 2006.
6. Es la depreciación mensual por el número de meses utilizados en este año 2007, en este caso son 3 (enero a marzo).
7. Depreciación Acumulada, que es la suma del 2006 y 2007 (columnas 5 y 6).
8. Monto pendiente de depreciar, que es el monto original de la inversión menos la depreciación del 2007.
9. INPC de la primera mitad, del periodo que se esta depreciando.
10. INPC de la fecha de adquisición del bien.
11. El factor de actualización se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al ultimo mes de la primera mitad del periodo en uso, entre el índice correspondiente a la fecha de adquisición de la inversión.
12. En esta columna veremos la depreciación ya actualizada del mes.

EDUARDO HERRERA GARCIA
ACTUALIZACION DE LAS DEPRECIACIONES
MARZO 2007.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
FECHA ADQUIR.	CONCEPTO	MOI	UL. MES 1A. MITAD	DEPREC. Dic-06	DEPREC. Mar-07	DEPREC. ACUM 07	MONTO PEND. DED.	INPC 1A. MITAD	INPC ADQ.	FACTOR ACTUA.	DEPREC. ACTUAL
<i>EQ. DE TRANSPORTE</i>											
Abr-99	CAVALIER "G"	140,869.57	Ene-04	140,869.57	0.00	140,869.57	0.00	107.6610	80.6370	1.3351	0.00
Dic-05	ASTRA 2005	153,415.65	Ene-07	38,353.91	9,588.48	47,942.39	105,473.26	121.6400	116.3010	1.0459	10,028.65
Sep-06	CORSA 5 PTAS.	119,991.30	Ene-07	7,499.46	7,499.46	14,998.91	104,992.39	121.6400	119.1700	1.0207	7,654.90
<i>EQUIPO DE OFICINA</i>											
Jun-01	TELEVISION WEGA 29	8,686.96	Ene-07	4,777.83	217.17	4,995.00	3,691.96	121.6400	95.2140	1.2775	277.45
Jun-01	DVD PHILCO	1,651.30	Ene-07	908.22	41.28	949.50	701.80	121.6400	95.2140	1.2775	52.74
SUMAS		424,614.78		192,408.98	17,346.39	209,755.37	214,859.41				18,013.74

En este cuadro veremos, las deducciones personales relacionadas directamente con el contribuyente, como son los gastos médicos en general, integrada por el número de factura, el registro federal de contribuyentes (R.F.C.), importe, el IVA y el acumulado. Este tipo de gastos serán deducibles asta la declaración anual del contribuyente.

EDUARDO HERRERA GARCIA
DEDUCCIONES PERSONALES
EJERCICIO 2007

1	2	3	4	5	6
FACTURA	FECHA	R.F.C.	IMPORTE	LV.A.	ACUMULADO
54559	29-Mar-07	FDE-750605-377	405.00	60.76	465.76
24721	22-Mar-07	OSA-0303263J8	400.00	60.00	925.76
					925.76
					925.76
					925.76
					925.76
TOTAL DE DEDUCCIONES			805.00	120.76	

CONCLUSIONES

El presente trabajo, me permitió mostrar y describir, la correcta interpretación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que dicho trabajo servirá de guía, mediante la cual, se podrá calcular en forma correcta los pagos provisionales de una persona física con actividad profesional.

Estos contribuyentes tributan en la sección I, capítulo II, título IV de la LISR. De las personas físicas con Actividad Empresarial y Profesional. Las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios tienen la obligación de pagar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. No debemos de pasar por alto, que en términos del Artículo 5º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se declarará y se enterará en las mismas fechas que el Impuesto sobre la Renta, por lo que debo concluir que el pago del Impuesto al Valor Agregado, así como, el Impuesto Sobre la Renta será declarado, de conformidad con el Artículo 14º de la L.I.S.R., que nos menciona que se tiene la obligación de hacer pagos provisionales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Es necesario mencionar, que existen dos formas de presentación del pago de impuestos, vía Internet y por ventanilla bancaria, claro esto depende mucho del tipo de pago que se valla a realizar, esto conforme a las reglas establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, en necesario mencionar que el contribuyente cuenta con días adicionales para presentar su pago provisional, esto depende del sexto dígito numérico de su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), señalado en el párrafo 5 del Artículo 12º del Código Fiscal de la Federación.

Consideró que es fundamental que el Licenciado en Contaduría, tenga conocimiento de las leyes en general y haga una buena interpretación de ellas, además que debe actualizarse en forma continua y permanente, con el objeto de disminuir en lo posible, las posibles contingencias por el mal cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por último, considero sumamente necesario, que en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán actualicen el plan de estudios y que éste en conjunto con la práctica por medio de un software, esto sería de gran utilidad si se pudiera aplicar a la mitad de la carrera, de esta forma se proporcionarían más armas a los alumnos cuando se llega a la vida laboral, así se nos permitiría competir de una forma más sólida.

RECOMENDACIONES

Conforme a mi experiencia adquirida a lo largo de mi carrera como contadora, puedo hacer las siguientes sugerencias para la mejora profesional de mis compañeros universitarios:

- Es muy importante que el alumno, a partir del tercer semestre de la licenciatura en contaduría, tenga la inquietud y las ganas de empezar a trabajar en el área contable, no haciendo mucho caso al sueldo, esto le será redituable con el paso del tiempo, ya que empezara adquirir experiencia, esto le brindara seguridad, desenvolvimiento y un gran beneficio a futuro.
- El estudiar y trabajar en conjunto facilitara en un gran porcentaje la interpretación de la ley, ya que casi me atrevería a decir, que cuando somos principiantes en la lectura de la misma, por lo general no entendemos nada. Es fundamental que el Licenciado en Contaduría, tenga conocimiento en las leyes, además de que debe actualizarse en forma continua y permanente, debido al cambio de las disposiciones fiscales.
- Los planes y programas de estudio deben ser revisados en forma periódica, para generar profesionistas altamente competitivos, para hacerle frente a las necesidades que se exigen hoy en día en las organizaciones, así también, brindar asesoría y el apoyo necesario para que los clientes tengan empresas de excelencia en el área contable, fiscal y jurídica, esto empieza desde el primer contacto que se tiene con ellos al hacerlos sentir atendidos en sus necesidades, esto en el caso de ser independientes.
- De cualquier forma, actualmente es necesario tener el mayor número de armas posibles, ya que la competencia laboral es muy grande, para esto no solo nos debemos de conformar con lo aprendido dentro del aula o en las organizaciones, debemos tener la inquietud de la preparación constante, hoy en día el ingles es un requisito indispensable para ocupar un mejor puesto.

- Hago una invitación a todos mis compañeros universitarios en general, que no dejen pasar el tiempo, y hasta los últimos semestres de la carrera decidan trabajar, desde el momento que tocas una puerta, lo primero que se te pregunta es, que experiencia tienes?, hay que atreverse a dar ese gran paso.

BIBLIOGRAFÍA

Calvo C, (2005), **Estudio Contable de los Impuestos**, México: PAC.

Diario Oficial de la Federación, **Reglas de Resolución Miscelánea**, 2007.

Domínguez J. (2005), **Pagos Provisionales del ISR y el IVA con casos prácticos**, México: ISEF.

Mireles, S. (2007.), **Prontuario Fiscal Correlacionado 2007 Estudiantil**, México: THOMSON.

Mireles, Martín y Valle (2006), **Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas no empresarias**, México: THOMSOM.

<http://bo.unam.mx>.

ANEXOS

DEPRECIACIÓN

Artículo 37° L.I.S.R. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por esta Ley.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el Artículo 27° de esta Ley.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Artículo 40° L.I.S.R. *Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:*

- I.** *Tratándose de construcciones:*
 - a)** *10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.*
 - b)** *5% en los demás casos.*

- II.** *Tratándose de ferrocarriles:*
- a)** *3% para bombas de suministro de combustible a trenes.*
 - b)** *5% para vías férreas.*
 - c)** *6% para carros de ferrocarril, locomotoras, armones y autoarmones.*
 - d)** *7% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.*
 - e)** *10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.*
- III.** *10% para mobiliario y equipo de oficina.*
- IV.** *6% para embarcaciones.*
- V.** *Tratándose de aviones:*
- a)** *25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.*
 - b)** *10% para los demás.*
- VI.** *25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.*
- VII.** *30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.*
- VIII.** *35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.*

- IX.** *100% para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.*
- X.** *Tratándose de comunicaciones telefónicas:*
- a)** *5% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.*
 - b)** *8% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.*
 - c)** *10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.*
 - d)** *25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.*
 - e)** *10% para los demás.*
- XI.** *Tratándose de comunicaciones satelitales:*
- a)** *8% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.*
 - b)** *10% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.*

Artículo 42°. *La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:*

- I. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.*

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

- II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.*

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.